



Resolución Directoral

N° 400 -2024-MTC/20

Lima, 17 MAY 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0413 (Expediente N° E-030726-2024) recibida por mesa de partes de la Entidad el 26.04.2024, de la empresa HOB CONSULTORES S.A., Supervisor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO:TAUCA – PALLASCA", el Memorándum N° 2345-2024-MTC/20.9 e Informe N° 212-2024-MTC/20.09.AASG, ambas del 14.05.2024, de la Dirección de Obras, y el Informe N° 586-2024-MTC/20.3 de fecha 17.05.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica; todos referidos a la Ampliación de Plazo N° 70 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Taucá – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Taucá – Pallasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA PALLASCA, por un monto de S/ 11 670 255,37 incluidos todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 630 días calendario, de los cuales: 30 días calendario corresponden a la Etapa de Revisión del Estudio, 540 días calendario a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario a la Elaboración del Informe Final, Revisión y Liquidación de Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 25.10.2019, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERU y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA", en adelante el Contrato de Obra, cuyo monto contractual asciende a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 233-2024-MTC/20 de fecha 04.04.2024, se aprobó una Prestación Adicional de Obra del Contrato de Obra, suscrito con el Contratista, para la ejecución de la Obra, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 24 "Por la necesidad de actualización de condiciones (cambio de cantera), para el mejoramiento de suelos a nivel de subrasante contractual, en el sector I (Tauca – Huandoval)", por el monto de S/ 645 255,34, incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.30% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 24 por el monto S/ 281 657,99, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.133%, siendo la incidencia acumulada igual a 14,34% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nros. 01, 02, 03 y 04 que forman parte de la citada Resolución;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2287 del Cuaderno de Obra de fecha 04.04.2024, bajo el Asunto: "INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 24 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°24", expresamente lo siguiente: "Dejamos constancia que, (1) habiéndose dispuesto aprobar la P.A.O. N° 24 y P.D.V. N° 24, mediante la R.D. de la referencia (A) y (2) teniendo presente el Art. 197 R.L.C.E. ítem b se presenta y/o configura una causal de ampliación de plazo, la misma que corresponde a: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra." Es así que, en cumplimiento del Art. 198 del R.L.C.E., registramos el día de hoy, el inicio de causal de ampliación de plazo por la aprobación de la P.A.O. N° 24 y P.D.V. N° 24";

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2289 del Cuaderno de Obra de fecha 04.04.2024, bajo el Asunto: "CESE DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 24 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 24", expresamente lo siguiente: "Mediante la presente anotación registramos el fin de causal de ampliación de plazo, motivada por la aprobación de la P.A.O. N° 24 por lo que, según dispuesto en el Art. 198 del R.L.C.E., procedemos a realizar la cuantificación y sustento respectivo de ampliación de plazo, la misma que corresponde a: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.";

Que, mediante la Carta N° 043-2024/ICC de fecha 19.04.2024, recibida en la misma fecha por el Supervisor, el Contratista solicita Ampliación de Plazo de Obra N° 70, por 19 días calendario, invocando la causal "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", de conformidad con el artículo 197 del Reglamento; señalando que "La causal que sustenta la Ampliación de Plazo N°70, se genera por la aprobación de la prestación adicional N° 24, la cual al ser incorporada al calendario vigente afecta la ruta crítica del cronograma de avance vigente, por lo que en mérito de lo establecido el artículo 198° del RLCE, cumplimos en sustentar nuestra ampliación de plazo.";

Que, a través de la Carta N° 047-2024/ICC de fecha 22.04.2024, recibida en la misma fecha por PROVIAS NACIONAL, el Contratista remite copia de la Carta N° 043-2024/ICC de fecha 19.04.2024, a través de la cual solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 70;

Que, con Carta N° 2510019-CG-24-0413 de fecha 25.04.2024, recibida en la Entidad el 26.04.2024, el Supervisor alcanza su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 70, precisando que su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones a través del Informe N° 2510019-35-INF-534, ha sustentado técnica y contractualmente, concluyendo y



Resolución Directoral

N° 400 -2024-MTC/20

Lima, 17 MAY 2024

recomendando –entre otros- lo siguiente: **1)** (...) el Contratista ha efectuado la anotación pertinente, respecto de la causal, el inicio y fin de la misma, dentro del plazo correspondiente. **2)** (...) el Contratista al haber presentado la solicitud de ampliación de plazo en fecha 19.04.2024, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo de los quince (15) días de concluida la causal, vale decir dentro del periodo comprendido del 04.04.2024 al 19.04.2024. **3)** (...) el Contratista ha enmarcado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 70, invocando la Causal: “b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”, lo que resulta Procedente, al haber sido aprobado mediante Resolución Directoral N° 233-2024-MTC/20, la cual les fuera notificada el 04.04.2024 (...) **4)** Según el análisis del documento presentado por el Contratista, la afectación y consiguiente modificación de la Ruta Crítica, ha sido efectiva, por consecuencia de la previsión e implicancias de la ejecución de las partidas consideradas en la Prestación Adicional de Obra N° 24, cuyas consecuencias se reflejan en la necesidad de requerir un “plazo adicional” para la ejecución de las partidas correspondientes, consecuentemente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 70 solicitada por el Contratista por un periodo de diecinueve (19) días calendario, resultando Procedente al haberse demostrado la afectación aludida, cumpliéndose con el requisito estipulado en el Artículo 197 Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) **5)** **No corresponde** reconocer Mayores Gastos Generales por el plazo recomendado, dado que la Prestación Adicional de Obra N° 24, ya considera los mismos.”;

Que, mediante el Informe N° 212-2024-MTC/20.9-AASG de fecha 14.05.2024, el Especialista en Administración de Contratos II, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y del Director de la Dirección de Obras, expresado a través del Memorandum N° 2345-2024-MTC/20.9 de fecha 14.05.2024, señala lo siguiente: “(...) **4.7.** De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 70, y al pronunciamiento del Supervisor (...), se determina lo siguiente: - Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el fin de la causal (Asiento N° 2287 y Asiento N° 2289), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 70 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 047-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento (...) - Fondo: El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo, se basa en el impacto que genera la aprobación de la prestación adicional de obra y la afectación de la ruta crítica del calendario de obra vigente, específicamente en las partidas de 202.MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE, a consecuencia de la incorporación de la ejecución de la prestación adicional N°24 aprobada mediante R.D N°233-2023-MTC/20, con fecha 04/04/2024, cuyas consecuencias se reflejan en la necesidad de requerir un

plazo adicional para la ejecución de las partidas por diecinueve (19) días calendario. (...) De la evaluación y el análisis realizado por el Administrador de Contratos (...) el suscrito determina que no corresponde otorgarse un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 24, por no afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente basado en los fundamentos siguientes: (...) Al respecto debemos señalar, que lo señalado por el Contratista como el supervisor **NO RESULTA VALIDO** por los siguientes fundamentos: El sustento de causal de la Ampliación de Plazo N° 70 (**SAP 70**), es un plazo adicional por la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 24. El contratista como el supervisor cuantifican la afectación de ruta crítica del cronograma vigente de obra, la partida más incidente por las implicancias de ejecutar la Prestación Adicional N° 24, corresponde a 220.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante y los 700 Transportes de material granular, que debe de ejecutarse en la fecha de inicio 05.04.2024 y culminar el 22.08.2024, siendo la partida 220.B crítica y desplace la fecha fin del proyecto, es decir en periodo adicional de diecinueve (19) días calendario, debiéndose destacar que la partida crítica incide en la ruta crítica del proyecto por la concatenación que tiene con otras partidas del proyecto. En consecuencia, la partida con el cual el Contratista como el Supervisor cuantifican la afectación a la ruta crítica de obra del CAO vigente no formar parte de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 24, no correspondiendo otorgar un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra. **4.8. Por lo tanto; resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 70 por 19 días calendario solicitados por el contratista de obra, debido a que las partidas que conforman la Prestación Adicional N° 24, no afectan la ruta crítica del cronograma vigente de obra, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2024-MTC/20 de fecha 16.05.2024, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 69, al Contrato de Obra, solicitada por el Contratista, por 48 días calendario, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual al 18.01.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;



Que, asimismo, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no



Resolución Directoral

N° 400 -2024-MTC/20

Lima, 17 MAY 2024

mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión



de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 586-2024-MTC/20.3 de fecha 17.05.2024, concluye que: *"5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo de Obra N° 70 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA – PUENTE QUIROZ – TAUCA – CABANA – HUANDOVAL – PALLASCA, TRAMO: TAUCA – PALLASCA", en el cual no ha participado esta Oficina de Asesoría Jurídica, no corresponde ser evaluado por esta, por lo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el mencionado Contrato. 5.2. La Dirección de Obras a través del Informe N° 212-2024-MTC/20.9-AASG y Memorándum N° 2345-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 70 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, en atención a lo establecido en el artículo 197 del referido Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite para declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 70, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato."*

Que, estando a lo previsto en el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01.02; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de las Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 70 por 19 días calendario, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, manteniéndose la fecha de término del plazo contractual al 18.01.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.



Resolución Directoral

N° 400 -2024-MTC/20

Lima, 17 MAY 2024

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor: HOB Consultores S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

